

de la calle Jovellanos van a ser destinadas para el uso de las viviendas proyectadas.

8. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), solicitando autorización para delimitar a efectos expropiatorios los polígonos del Sector 3.º, del Sector 5.º y de la zona verde del Parque Municipal.—Fue autorizado el ejercicio de la facultad expropiatoria por parte del Ayuntamiento de Elche respecto a los Polígonos del Sector 3.º, del Sector 5.º y de la zona verde del Parque Municipal.

Los Polígonos afectados se determinarán mediante proyecto aprobado con sujeción al artículo 121, apartado 4 de la Ley del Suelo.

9. León.—Plan Especial de Ordenación de Vías de Comunicación de León, redactado por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras y presentado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.—Fue aprobado en los tramos y elementos que son coincidentes con las vías fundamentales del avance de Planeamiento aprobado por el Ayuntamiento con fecha 17 de septiembre de 1971, concediendo un plazo de dos meses para que se envíe a este Departamento, para su constancia, un plano por triplicado, en el que se refleje el trazado viario que está de acuerdo con el citado avance.

10. Marquina.—Plan de Ordenación de la Comarca de Marquina, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya e integrado por los Municipios de Amoroto, Arbacogui, Berriatua, Cenarruza, Ea, Echevarría, Guizaburuaga, Ispaster, Lequeitio, Marquina, Mendata, Mendoja, Murelaga y Ondárroa.—Se acordó fuera denegado su aprobación y devolverlo a la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya para que realice las rectificaciones señaladas y a continuación tramite de nuevo el Plan conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo.

11. Oviedo.—Proyecto de expropiación del Polígono Industrial «Espíritu Santo», de Oviedo.—Se acordó la devolución del expediente al Ayuntamiento de Oviedo para su rectificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 28 de marzo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. La Coruña.—Normas de Ordenación Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para los Municipios de la Provincia de La Coruña; propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente.—Fueron aprobadas, con las siguientes rectificaciones:

1.º Artículo 1.2.—Deberá sustituirse por otro nuevo texto, en el que se diga:

«El territorio de cada término municipal se clasificará en suelo urbano y rústico.

Constituirá el suelo urbano los terrenos comprendidos en un perímetro edificado al menos en el 20 por 100 de su extensión superficial.

Constituirá el suelo rústico los demás terrenos no incluíbles en la calificación anterior.

División en zonas

1.2.1. El suelo urbano se entenderá dividido, a estos efectos, en zonas, bajo la siguiente denominación y definición:

A) Zona de casco urbano.

Comprenderá los sectores de los núcleos urbanos a medida que la construcción ocupe dos terceras partes de la superficie edificable.

B) Zona extensiva.

Comprenderá aquellos terrenos lindantes con carreteras o caminos públicos en los que, además de estar edificados al menos en el 20 por 100 de su extensión superficial, tengan pa-

vimentada la calzada a la que den frente, encintada la acera y disponga de los servicios de agua potable, alumbrado público y alcantarillado o sistema de depuración de aguas fecales.

1.2.2. El suelo rústico se considerará dividido en las siguientes zonas:

A) Zona de playas y costas.

Comprenderá aquellos terrenos rústicos próximos al borde de la línea de pleamar viva equinoctial.

B) Zona rural.

Comprenderá el suelo rústico no incluido en el apartado anterior.»

2.º El encabezamiento del capítulo II debe decir:

«Condiciones que han de reunir las construcciones, además de las expresadas en el Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1944.»

3.º El artículo 2.1 se añadirá un último párrafo que exprese:

«Todas las viviendas que se construyan serán exteriores, entendiéndose por vivienda exterior la que tenga un paramento de fachada, como mínimo, de tres metros en el que exista, al menos, una ventana que corresponda a una habitación vividera.»

4.º Deberá completarse el artículo 2.3 con la condición de que la dotación mínima de agua exigible es de 100 litros habitante/día.

5.º En el artículo 2.4 se suprime el párrafo que dispone: «...en caso de ser vivienda unifamiliar, la edificabilidad podrá aumentarse hasta 0,5 m²/m²».

6.º El artículo 2.5 deberá completarse con las especificaciones siguientes:

«En el casco de las poblaciones, la edificación deberá situarse a una distancia mínima, desde el eje de la vía, de 4,50 metros.

Dentro de los 500 metros, contados desde el casco de las poblaciones, la distancia mínima desde el eje de las carreteras que deberá retirarse la edificación será la siguiente:

Carreteras nacionales: 15,50 metros.
Carreteras comarcales: 14,75 metros.
Carreteras locales: 13 metros.
A partir de los citados 500 metros, será:
Carretera nacional: 23,50 metros.
Carretera comarcal: 22,75 metros.
Carretera local: 21 metros.»

7.º El artículo 2.º deberá incluir un nuevo apartado 6.º, dedicado a la evacuación de las aguas residuales, que diga:

«Se realizarán normalmente mediante red de alcantarillado, ajustándose a las prescripciones contenidas en los Decretos de 17 de mayo de 1940, 27 de julio de 1944 y su modificación de 1 de febrero de 1952 y de 17 de marzo de 1950.

En aquellas edificaciones aisladas o rurales en las que se propusiera la solución de fosa séptica o pozo filtrante, deberá estarse a las condiciones establecidas en la Real Orden Circular de 22 de abril de 1922 y a las fijadas en la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de abril de 1969, cuando afecten a playas y costas.»

8.º El artículo 3.2, sobre nuevas urbanizaciones, deberá contener las siguientes especificaciones:

«Dotación mínima de agua: 100 litros habitante/día.
Dimensión mínima de la calzada: Nueve metros.
Estacionamientos: Se situarán en recintos dedicados al efecto, al margen de las bandas de circulación. Su superficie mínima se ajustará a lo siguiente:
Vivienda: 20 m²/vivienda.
Hoteles: 16 m² para un mínimo de vehículos igual al 80 por 100 de los habitantes.
Zonas comerciales y edificios públicos: 20 m²/50 m² de superficie edificada total.
Industria: Una plaza para cada cinco productores.»

9.º El texto del artículo 5.1 se sustituye por el siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias a que se refiere el mismo precepto se ajustará en todo caso a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, en los casos no exceptuados.»

Sin perjuicio de la vigencia de las Normas, con las rectificaciones señaladas, objeto de la presente resolución, desde la fecha de su publicación, la Comisión Provincial de Urbanismo

de La Coruña deberá incorporar al texto de las Normas las indicadas rectificaciones y remitirlas a este Departamento para su constancia.

2. Santa Cruz de Tenerife.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono limitado por las avenidas de los Reyes Católicos, Benito Pérez Armas, Madrid y Bélgica, en el sector 3.º, 6.º, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, promovido por don Alfonso Santaella Cayol y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Gijón.—Petición formulada por el Ayuntamiento de Gijón sobre que se declaren varios extremos de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972, por la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la citada Corporación contra Orden ministerial de 31 de julio de 1971, aprobatoria, con determinadas modificaciones, del Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de la mentada ciudad.—Se acuerda:

1.º Dejar sin efecto el plano a que hacen referencia los puntos 2 y 3 del apartado A de la resolución precitada de 24 de marzo de 1972, y

2.º Rectificar los puntos 2 y 3 del apartado A citado y el último párrafo del apartado C de la misma, cuya redacción será la siguiente:

«Apartado A. 2.º Rectificar los puntos primero, II, 10.º, y segundo, 32.º, en el sentido siguiente:

Artículo 73 de las Normas: La delimitación del suelo urbano dentro del perímetro urbano se marca en el plano, a escala 1:10.000, plano de zonificación, enero de 1968, diligenciado por la Dirección General de Urbanismo con fecha 3 de mayo de 1972, con la incorporación del Polígono de Pumarín, del Ministerio de la Vivienda, será necesaria la redacción de Planes Parciales, que podrán tener una superficie mínima de 30.000 metros cuadrados, en los terrenos señalados con el número 2 en el plano de referencia, para adecuar su ordenación al presente Plan General, siempre que se garantice la provisión de dotaciones a escala de los Polígonos o sectores a que pertenezcan los terrenos objeto de la Ordenación, dentro del Programa de Actuación y Plan de Etapas de este Plan General.

También se considerará como suelo urbano, en régimen transitorio de duración máxima de un año, a partir de la citada fecha de 3 de mayo de 1972, en tanto no se desarrollen los Planes Parciales, el suelo calificado como industrial y residencial en el número 3 del plano referido, aplicándose la normativa existente en la aludida fecha de 3 de mayo de 1972.»

Apartado A. 3.º Respecto al punto 2.º, aceptar la nueva redacción del artículo 2.º de las Normas, si bien deberá añadirse: «en las zonas de reserva urbana en el sector número 2 del plano a escala 1:10.000, plano de zonificación, enero de 1968, diligenciado por la Dirección General de Urbanismo con fecha 3 de mayo de 1972, dichas licencias se ajustarán a los Planes Parciales que en su día se aprueben», y

Apartado C, párrafo último: Concediendo un plazo de dos meses al Ayuntamiento para que eieve a este Departamento los documentos conteniendo las rectificaciones señaladas en este apartado C y en los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, 7.º del apartado A.»

2. Vigo.—Recursos de reposición, acumulados, interpuestos por don Abelardo Víctor Pardo Rodríguez, por don Laureano García Balde, por doña Antonia Loureiro Besada, por don Valentín Rodríguez Bastos, por don Daniel Benavides Oitaden, por don José Ángel Fernández Colmeiro, por don Ventura Vi-

llar Otero y otros, por don Belarmino Alonso Costas, por don Manuel de Rivera Sánchez (por sí y en nombre de la Comunidad de Herederos de don Julio Rivera), por doña Pilar de Rivera Correa (en nombre propio y en el de la Comunidad de Herederos de don Tomás de Rivera), por don Javier de Rivera Corsino (en su propio nombre y en el de la Comunidad de Herederos de don Manuel de Rivera), por don Raimundo Reynolds de Miguel (en nombre de doña Margarita Rivera Atienza), por don Luis Rivera Zapata, por don Juan Manuel Cerqueira Urizar, por doña Cristina Ozores Ochoa, por don Ruy, don Alvaro y don Gonzalo Ozores Ochoa, por doña María Gloria Durán Pozo, por don Indalecio Tizón Reborera, por don Vicente Pérez Rego, por don Roberto Mediero González, por don Francisco Javier Pérez Crego, por don José Santiago Martínez, por don Adolfo López Álvarez, por don Fernando J. Portanet Suárez, por don José Enrique Figueira Vieitez, por doña María Paz Urzaiz Durán, por don Alejandro Conde Martínez y otros, por doña Elisa González Gallego, por don José Herrero Alonso, por «Justo López Valcárcel, S. A.» y por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y otras Corporaciones de Vigo, contra Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1970, por la que se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de Vigo, con determinadas rectificaciones.—Estimando los recursos de reposición formulados por don Laureano García Balde, por doña Antonia Loreiro Besada, por don Valentín Rodríguez Bastos, por don Daniel Benavides Oitaden, por don José Ángel Fernández Colmeiro, por don Ventura Villar Otero y otros, por don Belarmino Alonso Costas, por don Manuel de Rivera Sánchez (por sí y en nombre de la Comunidad de Herederos de don Julio de Rivera), por doña Pilar de Rivera Correa (en nombre propio y en el de la Comunidad de Herederos de don Tomás de Rivera), por don Javier de Rivera Corsini (en su propio nombre y en el de la Comunidad de Herederos de don Manuel de Rivera), por don Ramiro Reynolds de Miguel (en nombre de doña Margarita Rivera Atienza), por don Luis Rivera Zapata y por «Justo López Valcárcel, S. A.», en su totalidad, y parcialmente los interpuestos por don Indalecio Tizón Reborera, por don Vicente Pérez Rego, por don Roberto Mediero González, por don Francisco Javier Pérez Crego, por don José Santiago Martínez, por don Adolfo López Álvarez y por don Alejandro Conde Martínez y otros, y desestimando los restantes recursos precitados, acuerda:

1.º La modificación de la Orden recurrida, en el siguiente sentido:

a) Añadir a su apartado II la rectificación 16, que dirá: «La ratificación del apartado 3.13 del acuerdo de aprobación provisional ha de entenderse otorgada en el sentido de que se mantendrán las previsiones del Plan Parcial, aprobado por Orden ministerial de fecha 26 de marzo de 1968, modificándose por éste las del Plan General de esta zona»; y

b) Modificar la rectificación 4.º del apartado II, en la forma siguiente:

«La aceptación de la modificación citada en el apartado 3.9 del dictamen aprobado se hace extensiva también a los terrenos que en la actualidad ocupan las instalaciones fijas de «Justo López Valcárcel, S. A.», y siempre que las ampliaciones de las industrias no supongan una invasión de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan»; y

2.º La confirmación de la misma en sus restantes pronunciamientos, excepto en las rectificaciones 3 y 11 de su apartado II; rectificaciones 2.º, 7.º, 4.º del mismo apartado II, y pronunciamiento 2.º, que se estará a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1971 y 24 de febrero de 1972, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso: